

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO	TEXTO INICITIVA PRI LEY DE LA COMISION NACIONAL REGULADORA DEL PETROLEO
CAPITULO I Naturaleza y Atribuciones	Capítulo I Naturaleza y Objeto
Artículo 1.- Se crea la Comisión del Petróleo como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, con autonomía técnica y operativa, en los términos de esta Ley.	Artículo 1º.- Se instituye un organismo administrativo descentralizado de la Secretaría de Energía que se denominará Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, como una institución con personalidad jurídica y administrativa, patrimonio propio, dotada de plena autonomía técnica y operativa, en los términos prescritos por esta ley.
Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto la utilización de la tecnología más adecuada para optimizar las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, coadyuvando en el diseño del marco normativo del sector y supervisando, en el ámbito técnico, dichas actividades.	Artículo 2º.- La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo tendrá como objeto fundamental regular y supervisar la exploración y explotación de carburos de hidrógeno, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él. Se exceptúan de su objeto: I. La refinación, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación; II. La elaboración, el almacenamiento, el transporte y las ventas de primera mano del gas natural; III. Todo lo relacionado con el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y IV. La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que constituyan petroquímicos básicos.

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
	<p>Artículo 3º.- Para la consecución de su objeto, la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo deberá apegarse estrictamente a la política energética y a los planes y programas que emita la Secretaría de Energía y realizará sus funciones con arreglo a las siguientes bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La obtención del máximo posible económicamente viable de petróleo crudo y de gas natural de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación. b) La reposición e incremento de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación. c) Procurar que en la exploración y extracción de hidrocarburos se utilice la tecnología más adecuada, en función de los resultados productivos y económicos. d) La protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, en exploración y explotación petrolera. e) Realizar la exploración y explotación de hidrocarburos, cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial.

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
	<p>Capítulo II Atribuciones</p>
<p>Artículo 3.- Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. Apoyar técnicamente a la Secretaría de Energía en la determinación de la plataforma de producción petrolera y en el ritmo de reposición de reservas de hidrocarburos;</p> <p>II. Presentar dictamen a la Secretaría de Energía de la cuantificación de las reservas de hidrocarburos;</p> <p>III. En el ámbito de su competencia, proponer a la Secretaría de Energía las disposiciones de carácter técnico que se requieran para el mejor aprovechamiento de los recursos petroleros de la Nación y verificar su cumplimiento;</p>	<p>Artículo 4º.- Serán facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo:</p> <p>I. Participar en el diseño y definición de la política energética del país, así como en la confección de planes y programas sectoriales, en materia de exploración y producción de hidrocarburos, conforme a los mecanismos establecidos por la Secretaría de Energía, elaborando sus propuestas a partir de criterios técnicos;</p> <p>II. Participar, con la Secretaría de Energía, en la determinación de la política de restitución de reservas de hidrocarburos;</p> <p>III. Establecer las disposiciones y normas técnicas aplicables a la exploración y explotación de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia;</p> <p>IV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico que le solicite la Secretaría de Energía para el cumplimiento de sus funciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTOS INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTOS INICIATIVA PRI
<p>IV. Proponer a la Secretaría de Energía la emisión de lineamientos referentes a los parámetros técnicos de los proyectos de inversión en exploración y explotación. Los lineamientos considerarán, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El éxito exploratorio e incorporación de reservas de hidrocarburos; b) Las tecnologías a utilizar en cada etapa del proyecto; c) El ritmo de explotación de los campos; d) El factor de recuperación de hidrocarburos, y e) La evaluación técnica del proyecto; <p>V. Otorgar y revocar los permisos para la ejecución, funcionamiento y desmantelamiento de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos, dentro de los proyectos de inversión previamente autorizados por la Secretaría de Energía conforme a los lineamientos que emita para tal efecto;</p> <p>VI. Apoyar técnicamente a la Secretaría de Energía, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando ésta lo solicite;</p>	<p>V. Establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en el diseño y ejecución de los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos. Estos lineamientos considerarán, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El éxito exploratorio y la incorporación de reservas. b) Las tecnologías a utilizar en cada etapa del proyecto. c) El ritmo de explotación de los campos. d) El factor de recuperación de los yacimientos. e) La evaluación técnica del proyecto. f) Las referencias técnicas conforme a las mejores prácticas. <p>VI. Dictaminar técnicamente y autorizar la ejecución de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como sus modificaciones, dentro de las asignaciones previamente otorgadas por la Secretaría de Energía, recomendando la tecnología que deberá utilizarse y fijando los volúmenes máximos de extracción de cada campo, manto o yacimiento de hidrocarburos;</p> <p>VII. Autorizar, previo dictamen, nuevos proyectos para mejorar el rendimiento de los proyectos en ejecución;</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
<p>VII. Elaborar y proponer, a solicitud de la Secretaría de Energía, el dictamen técnico sobre los pozos susceptibles de ser utilizados para el almacenamiento de hidrocarburos;</p>	<p>VIII. Autorizar la ejecución de los proyectos de exploración y explotación de campos de petróleo y de gas natural, así como el uso de la tecnología requerida;</p> <p>IX. Formular propuestas técnicas para optimizar las tasas de recuperación en los proyectos de explotación de hidrocarburos;</p> <p>X. Otorgar, modificar o revocar los permisos para la realización de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos, dentro de los proyectos previamente autorizados.</p> <p>XI. Establecer mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y explotación de hidrocarburos;</p> <p>XII. Recabar, analizar y mantener actualizada la información y la estadística relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La producción de petróleo crudo y gas natural. b) Las reservas probadas, probables y posibles. c) La relación entre producción y reservas. d) Los recursos prospectivos. e) La información geológica y geofísica. f) Los precios internacionales del petróleo y gas.

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTOS INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTOS INICITIVA PRI
<p>VIII. Apoyar a la Secretaría de Energía en la identificación de patrones técnicos de referencia en la industria petrolera, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;</p> <p>IX. Recabar y analizar la información de producción y reservas de petróleo y gas;</p> <p>X. Realizar, por si o a través de terceros, visitas de inspección a las instalaciones petroleras;</p> <p>XI. Requerir a Petróleos Mexicanos la información necesaria para el desarrollo de sus funciones;</p>	<p>XIII. Realizar estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo;</p> <p>XIV. Solicitar y obtener de Petróleos Mexicanos toda la información técnica y administrativa que requiera para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>XV. Expedir los instructivos que deberán observarse para que Petróleos Mexicanos proporcione los programas, informes y datos que la Comisión le solicite;</p> <p>XVI. Proponer los patrones de referencia técnicos que, resultantes de las mejores prácticas, deberá utilizar Petróleos Mexicanos.</p> <p>XVII. Evaluar las capacidades de ejecución y tecnológicas de Petróleos Mexicanos en proyectos de exploración y extracción que involucren retos significativos, a fin de determinar la necesidad de que dicho organismo se apoye en terceros para realizar esas obras y servicios. Asimismo, deberá establecer las características para calificar a los terceros.</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTOS INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTOS INICITIVA PRI
<p>Comparar con Fracción X</p> <p>[X. Realizar, por si o a través de terceros, visitas de inspección a las instalaciones petroleras;]</p>	<p>XVIII. Supervisar, verificar, vigilar y, en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones, permisos, autorizaciones y normas. Para ello, podrá ordenar visitas de inspección, la instalación de instrumentos de medición, la entrega de información y la comparecencia de servidores públicos, funcionarios, empleados y personas vinculadas con el ámbito de su competencia;</p> <p>XIX. Realizar las visitas de inspección que le solicite la Secretaría de Energía, entregándole el informe correspondiente.</p> <p>XX. Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de terrenos para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del petróleo.</p> <p>XXI. Opinar sobre los permisos para el reconocimiento y la exploración superficial a efecto de investigar sus posibilidades petrolíferas, en términos de los dispuesto por el artículo 7º de la Ley Reglamentaria invocada en la fracción anterior;</p> <p>XXII. Proponer a la Secretaría de Energía, el establecimiento de zonas de reservas petroleras para los efectos del artículo 8º de la Ley referida en las dos fracciones anteriores;</p> <p>XXIII. Expedir las normas oficiales mexicanas del ámbito de su competencia, en los términos de la Ley de Metrología y Normalización;</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
<p>XII. Sancionar en el ámbito de su competencia, las violaciones a la normativa, y</p>	<p>XXIV. Certificar, supervisar, verificar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en la materia de su competencia se expidan;</p> <p>XXV. Evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas relativas a las materias de su ámbito de aplicación, y aprobar a las personas acreditadas para la evaluación;</p> <p>XXVI. Establecer y llevar un Registro Petrolero, que será público, en el que por lo menos deberán inscribirse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sus resoluciones y acuerdos. b) Los permisos y las autorizaciones que otorgue, revoque o modifique. c) Los convenios, contratos d) Los Decretos de ocupación provisional, de ocupación definitiva o de expropiación de terrenos que se requieran para la industria petrolera. e) Las asignaciones de terrenos para los efectos del artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. f) Los Decretos Presidenciales que establecen zonas de reservas petroleras, que incorporan o desincorporan terrenos a las mismas. <p>XXVII. Instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo de sus atribuciones y actos de autoridad se promuevan;</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
	<p>XXVIII. Determinar las violaciones a las disposiciones y normatividad técnica aplicable en la exploración y explotación de hidrocarburos, aplicando las sanciones correspondientes;</p> <p>XXIX. Nombrar y remover a su Secretario Ejecutivo y a funcionarios de segundo nivel, a propuesta del Director en Jefe;</p> <p>XXX. Nombrar y remover al personal técnico adscrito a los Directores, a propuesta de éstos;</p> <p>XXXI. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar sus funciones y actividades;</p> <p>XXXII. Aprobar su presupuesto anual;</p> <p>XXXIII. Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, a que se sujetará la propia Comisión;</p> <p>XXXIV. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en términos de los dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el propio Organismo;</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
<p>XIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otras disposiciones jurídicas.</p>	<p>XXXV. Expedir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, para la Comisión;</p> <p>XXXVI. Establecer, en su caso, su propio Comité de Obras Públicas para efecto de lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas;</p> <p>XXXVII. Aprobar la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requeridos para sus actividades;</p> <p>XXXVIII. Expedir su Reglamento Interno; y</p> <p>XXXIX. Las demás que le confieran esta ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicable</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
<p align="center">CAPÍTULO II Organización y Funcionamiento</p>	<p align="center">Capítulo III Integración y Funcionamiento del Órgano de Gobierno</p>
<p>Artículo 4.- La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la misma. Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.</p>	<p>Artículo 5°.- La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo tendrá un Órgano de Gobierno que se compondrá de cinco Directores designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Director en Jefe; II. Un Director de Exploración; III. Un Director de Explotación; IV. Un Director Jurídico; y V. Un Director de Administración y Finanzas.

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
<p>Artículo 5.- Los comisionados serán designados por el Ejecutivo Federal, a propuesta del titular de la Secretaría de Energía, y deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales o académicas, relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos;</p> <p>III. No desempeñar cargos de elección popular, aún contando con licencia, o de dirigencia partidista;</p> <p>IV. No ser consejero, funcionario, comisario o apoderado de Petróleos Mexicanos;</p> <p>V. No ser accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas asociadas o comercialmente relacionadas con Petróleos Mexicanos;</p> <p>VI. No tener litigio pendiente con la Comisión o con Petróleos Mexicanos, y,</p> <p>VII. No estar inhabilitado para ser servidor público.</p>	<p>Artículo 6º.- Los Directores ejercerán sus respectivos cargos durante períodos escalonados de ocho años, renovables. A la fecha de la designación, deberán llenar, por lo menos, los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, mayor de treinta y cinco años y tener menos de setenta, y estar en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. Poseer título profesional, con grado de, maestría con una antigüedad mínima de cinco años; o bien, tener experiencia reconocida de más de veinte años en la industria petrolera;</p> <p>III. Haber destacado en el ámbito profesional o académico, en actividades vinculadas con la competencia de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo; y</p> <p>IV. Tener excelente reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por delito patrimonial cualquiera que fuese la sanción.</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
	<p>Artículo 7°.- Para nombrar a los Directores del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá sus designaciones al Senado para su aprobación por la mayoría absoluta de los miembros de esta Cámara.</p> <p>Las personas propuestas comparecerán previamente ante la Comisión de Energía del Senado a efecto de su calificación y del dictamen correspondiente.</p> <p>En caso de que el Senado rechace la propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva designación. En todo caso, el Senado resolverá dentro de un plazo improrrogable de treinta días calendario a contar de la presentación de la propuesta.</p> <p>El Director en Jefe y los Directores de Exploración y de Explotación no deberán ser renovados conjuntamente, salvo casos de fuerza mayor.</p> <p>La falta definitiva de cualquiera de los Directores será cubierta por un Director Sustituto, nombrado en los términos dispuestos por este precepto, que concluirá el período del faltante y podrá ser designado posteriormente para el mismo cargo.</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
<p>Artículo 6.- Los comisionados serán designados para períodos escalonados de cinco años, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. Los comisionados que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del período respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido. Durante cada período sólo podrán ser removidos por:</p> <p>I. Causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y</p> <p>II. Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de actividades académicas que no interfieran con el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 8º.- Durante el tiempo de su encargo, los directores gozarán de la más absoluta inamovilidad. Solo deberán ser removidos por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Adquirir u optar por otra nacionalidad.</p> <p>II. Haber perdido sus derechos ciudadanos o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;</p> <p>III. La comisión de cualquier delito doloso que amerite pena corporal;</p> <p>IV. Cualquier falta grave de las establecidas por la Constitución o por La Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
	<p>Artículo 9º. El Órgano de Gobierno se reunirá por lo menos una vez por mes calendario o en cuantas ocasiones sea convocado por el Director en Jefe, quien presidirá las sesiones. Sus reuniones serán públicas o privadas según se estipule en la convocatoria respectiva.</p> <p>Las resoluciones del Órgano de Gobierno se tomarán en forma colegiada mediante los votos de la mayoría absoluta de los directores presentes en la sesión.</p> <p>Solo podrá celebrar sesiones con la asistencia de cuando menos cuatro de sus directores, entre los que deberá estar el Director en Jefe.</p> <p>La asistencia de los directores a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones colegiadas, tendrán carácter estrictamente personal y no podrán ser representados por otro individuo.</p> <p>En las faltas temporales y justificadas del Director en Jefe, las sesiones serán convocadas o presididas por el Director Jurídico.</p> <p>La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo contará con un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones como secretario de actas e intervendrá en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.</p> <p>El Secretario Ejecutivo deberá ser ciudadano mexicano, mayor de treinta años, tener grado escolar de licenciatura o su equivalente y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
	<p>Artículo 10. Para la consecución de su objeto, el ejercicio de sus atribuciones y auxiliarse en sus trabajos, el Órgano de Gobierno podrá formar comités de apoyo técnico compuestos por especialistas en las materias de su competencia.</p> <p>Los comités de apoyo técnico serán presididos por un miembro del Órgano de Gobierno y, en todo caso, se invitará a institutos de investigación y de educación superior a que participen en sus tareas.</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
<p>Artículo 7.- El Presidente de la Comisión tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Coordinar los trabajos de la Comisión;</p> <p>II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas;</p> <p>III. Representar a la Comisión y celebrar todo tipo de actos para la consecución de su objeto;</p> <p>IV. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión, el reglamento interior de ésta;</p>	<p>Artículo 11.- El Director en Jefe coordinará los trabajos y actividades de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>[Comparar con la fracción III de este Artículo]</p> <p>I. Representar a la Comisión ante las instancias gubernamentales, instituciones, personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, y realizar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;</p> <p>II. Proveer la ejecución de las resoluciones y los acuerdos del Órgano de Gobierno;</p> <p>III. Dirigir y ejecutar las actividades del Organismo Descentralizado;</p> <p>IV. Formular el proyecto de presupuesto anual y presentarlo para su debida aprobación;</p> <p>V. Ejercer el presupuesto autorizado en unión del Director de Administración y Finanzas;</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTOS INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTOS INICIATIVA PRI
<p>V. Proponer a la Comisión el nombramiento del Secretario Ejecutivo;</p> <p>VI. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será enviado a la Secretaría de Energía, para su integración;</p> <p>VII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.</p>	<p>VI. Proponer el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de funcionarios y de personal técnico de segundo nivel;</p> <p>[Comparar con la fracción IV de este Artículo]</p> <p>VII. Nombrar y remover al resto del personal técnico y administrativo, salvo al personal de apoyo directo de los demás Directores;</p> <p>VIII. Ejercer las facultades y obligaciones que en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que no estén reservadas para el Órgano de Gobierno;</p> <p>IX. Ejercer las atribuciones señaladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que no se hayan asignado al Órgano de Gobierno;</p> <p>X. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
	<p>Artículo 12.- Los integrantes del Órgano de Gobierno tendrán las atribuciones genéricas siguientes:</p> <p>I. Asistir a sus sesiones y participar, con voz y voto, en sus deliberaciones y resoluciones;</p> <p>II. Presentar las ponencias relativas a su área de responsabilidad;</p> <p>III. Presidir los Comités de Apoyo Técnico instaurados con motivo de cualquier asunto vinculado con su área de responsabilidad; y</p> <p>IV. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y la propia Comisión, dentro del ámbito de su competencia.</p>
	<p>Artículo 13.- El Director de Exploración deberá proponer, al Órgano de Gobierno, los mecanismos de programación, coordinación, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa en materia de exploración petrolífera.</p>
	<p>Artículo 14.- El Director de Explotación deberá proponer, al Órgano de Gobierno, los mecanismos de programación, coordinación, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa en materia de explotación petrolífera.</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTOS INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTOS INICITIVA PRI
	<p>Artículo 15.- El Director Jurídico tendrá las atribuciones específicas siguientes:</p> <p>I. Representar jurídicamente a la Comisión ante órganos y tribunales jurisdiccionales y administrativos, federales y del fuero común, y ante cualquier otra autoridad, en procedimientos de toda índole;</p> <p>II. Delegar la representación jurídica a otras personas mediante oficio en el que se señalen las atribuciones que se les confieren;</p> <p>III. Presidir el Comité de Arbitraje instaurado para substanciar resolver las controversias suscitadas y sometidas al procedimiento arbitral;</p>
	<p>Artículo 16.- Al Director de Administración y Finanzas le corresponderán las siguientes atribuciones específicas:</p> <p>I. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del órgano descentralizado;</p> <p>II. Elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de la Comisión;</p> <p>III. Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario, así como autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio del presupuesto aprobado;</p> <p>IV. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas, en los términos de la leyes de cada materia;</p> <p>V. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
	<p>Artículo 17.- El Secretario Ejecutivo llevará a cabo sus funciones de conformidad con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Asistir a las reuniones del Órgano de Gobierno con el encargo de secretario de actas y participar, con voz, pero sin voto en sus deliberaciones y resoluciones;</p> <p>II. Levantar las actas de las sesiones, asentarlas en el Libro de Actas y Acuerdos e inscribirlas en el Registro Público de la Comisión;</p> <p>III. Auxiliar al Director en Jefe en la preparación, organización y celebración de las sesiones;</p> <p>IV. Recibir, revisar y tramitar los procedimientos administrativos competencia de la Comisión, incluyendo el turno de documentos, las notificaciones y los registros que procedan;</p> <p>V. Expedir las constancias a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;</p> <p>VI. Organizar y dirigir el Registro Petrolero del Directorado, con atribuciones para extender las constancias o copias certificadas de los documentos registrados;</p> <p>VII. Dirigir y controlar el archivo del Órgano de Gobierno, pudiendo expedir, a petición de parte interesada, copias certificadas de las constancias archivadas;</p> <p>VIII. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y la propia Comisión, dentro de la esfera de sus atribuciones.</p> <p>En caso de ausencia temporal y justificada del Secretario Ejecutivo, el Director en Jefe propondrá a quien lo habrá de sustituir en sus funciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
	<p>Artículo 18.- El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo tendrá las atribuciones que le asignan la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control, así como los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>
	<p>Artículo 19.- La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo se estructurará orgánicamente con categorías equivalentes a las de Petróleos Mexicanos y a las que señale su Reglamento Interior.</p> <p>Los integrantes del Órgano de Gobierno tendrán el nivel equivalente al de los directores de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos.</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTOS INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTOS INICIATIVA PRI
<p align="center">CAPITULO III</p> <p align="center">Disposiciones Generales</p>	
<p>Artículo 8.- El otorgamiento de permisos para la ejecución, funcionamiento y desmantelamiento de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos implicará la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con los planos registrados ante la Comisión.</p> <p>La Comisión promoverá los actos jurídicos que se requieran para ello.</p>	
	<p align="center">Capítulo IV</p> <p align="center">Procedimientos Administrativos</p>
<p>Artículo 9.- En la vía administrativa, contra los actos de la Comisión se podrá interponer el recurso de revisión, conforme a las disposiciones del Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 20.- Contra los actos de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo se podrá interponer el recurso de revisión que será substanciado y resuelto por el propio Órgano de Gobierno, en términos de las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
	<p align="center">Capítulo V Disposiciones Generales</p>
	<p>Artículo 21.- Cuando proceda resolver controversias mediante el procedimiento arbitral, el Comité de Arbitraje podrá actuar como amigable componedor o como árbitro de estricto derecho, en cuyo caso, se ajustará a la normatividad establecida por el Código de Comercio.</p>
	<p>Artículo 22.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios sujetos, conforme a esta y otras leyes, a la supervisión o regulación de la Comisión y que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Los recursos que ingresen a la Tesorería de la Federación por concepto de estos derechos serán destinados a financiar el Presupuesto de la Comisión.</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI
TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS:
<p>PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo.- Se abrogan o derogan todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.</p>
<p>SEGUNDO.- La Comisión deberá estar conformada y en funcionamiento el 1 de enero de 2009.</p> <p>TERCERO.- El primer periodo de los comisionados será de cinco, cuatro, tres, dos y un año, debiendo el Ejecutivo Federal señalar cuál corresponde a cada uno.</p>	<p>Tercero.- La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo deberá quedar debidamente instalada dentro de los noventa días calendario a contar de la publicación del presente Ordenamiento.</p> <p>Para este efecto, el Presidente de la República someterá al Senado sus propuestas para integrar del Órgano de Gobierno, antes de los treinta días de vigencia de este Decreto.</p> <p>Por esta única vez, para establecer el proceso de escalonamiento en la designación de los Directores, solo el Director de Exploración desempeñará su cargo durante los ocho años regulares. Los demás, serán nombrados para los siguientes períodos iniciales: el Director en Jefe, dos años; el Director de Explotación, cuatro años; el Director de Administración y Finanzas, cinco años; y el Director Jurídico, seis años.</p>

CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA DEL EJECUTIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO, PROPUESTA ENERGÉTICA DEL PRI DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL PETRÓLEO

TEXTOS INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTOS INICITIVA PRI
	<p>Cuarto.- La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo expedirá su Reglamento Interior dentro de los siguientes ciento ochenta días calendario a partir de la instalación de la propia Comisión.</p>
	<p>Quinto.- La Secretaría de Energía entregará a la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo toda la documentación, información y estadística que tenga en su poder, correspondiente a las atribuciones de este Organismo Descentralizado.</p>
<p>CUARTO.- La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará a la Secretaría de Energía los recursos presupuestarios necesarios para la debida consecución del objeto de la Comisión del Petróleo y, en su caso, se establecerán los derechos correspondientes para su financiamiento en la ley respectiva.</p>	<p>Sexto.- Petróleos Mexicanos deberá proporcionar a la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, sin que ésta se los solicite e inmediatamente después de su instalación formal, los recursos humanos y materiales, la información, estadística y documentación que, de acuerdo con sus atribuciones, requiera para su desempeño inicial.</p>